



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES C.C. 32.810.267

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ c.c. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS HEREDEROS
INDETERMINADOS**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Noviembre 29 de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 06 de Septiembre de 2021, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre 29
de Dos Mil Veintiuno (2.021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de reconvención señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ presentó memorial en fecha 06 de Septiembre de 2.021, mediante el cual solicita la terminación del proceso relacionado en la demanda, contestación, propuesta y presentación de excepciones como la demanda de reconvención; teniendo en cuenta que la cuestión debatida en el proceso por la señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, llegó a su fin con la entrega real y material del bien inmueble al señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ, precisando que:

- La señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, fue vencida en proceso de restitución de bien inmueble arrendado con fallo datado 27 de Abril de 2.021, en el que fue declarado terminado contrato de arrendamiento por parte del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y a favor del señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ.
- Que en virtud a que el bien inmueble objeto del proceso antes mentado no fue entregado de manera voluntaria, se ordenó comisión por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, con el fin de ordenar el desalojo de la señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES y ESLAI JIMENEZ RODRIGUEZ, como arrendatarios.
- Por lo anterior, solicita la terminación del proceso, al desaparecer las razones por las cuales nació el presente proceso, ya que la entrega real y material del inmueble le ponen fin al proceso.

De la solicitud de terminación previamente presentada, encuentra el Despacho que no se dan los presupuestos para acceder a la misma; tomando en consideración que el artículo 312 de la Ley 1564 de 2.012, es claro en disponer que para que pueda hablarse de transacción, la misma debe encontrarse suscrita por ambas partes, debe ser firmada de manera voluntaria; es decir para el caso en concreto no solamente debería estar firmada por la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención Dra. ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES, sino coadyuvada en primera medida por su apadrinado LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ y la señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, por tratarse de un acuerdo de voluntades, pues de lo contrario, solo se podría hablar del desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención, tal y como lo dispone el artículo 314 de la Ley 1564 de 2.012.

Por otro lado, considera el Despacho pertinente, en virtud al escrito presentado por la parte demandante en proceso reconvención correr traslado por el término de tres (03) días a la señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, a fin de que se pronuncie frente al mentado escrito.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el proceso de reconvención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia – CEL 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES C.C. 32.810.267

DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ c.c. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS HEREDEROS
INDETERMINADOS

2. Correr traslado por el término de 3 días a la demandante en proceso de pertenencia señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, a fin de que se pronuncie frente al escrito datado 06 de Septiembre de 2.021, en el que el señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a341bcce1cffd872dacf115c148c322269db6f8b96a8b8c4575680c7c7870**
Documento generado en 29/11/2021 02:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DM

